

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADA POR COMPLEJO METALÚRGICO
ALTONORTE S.A.**

RES. EX. N° 2/ ROL F-027-2017

Antofagasta, 9 de junio de 2017.

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, autodenuncia y Plantes de Reparación; el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de Personal de la Superintendencia del Medio Ambiente y su Régimen de Remuneraciones; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra al Superintendente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, que Fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 1 de junio de 2017, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-027-2017, con la formulación de cargos en contra de Complejo Metalúrgico Altonorte, Rol Único Tributario N° 88.325.800-2, titular de los siguientes proyectos:

N°	Nombre de Proyecto	Resolución de Calificación Ambiental
1.	"Ampliación y Mejoramiento Ambiental Planta Refimet"	Estudio de Impacto Ambiental (en adelante "EIA"), calificado ambientalmente favorable por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Antofagasta mediante su Resolución Exenta N° 388/1995 (en adelante "RCA N° 388/1995"), de fecha 13 de septiembre de 1995.
2.	"Ampliación Fase III Fundición Altonorte"	EIA fue calificado ambientalmente favorable por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Antofagasta mediante su Resolución Exenta N° 039/2000 (en adelante "RCA N° 039/2000"), de fecha 2 de marzo de 2000.
3.	"Conversión a Gas Natural de los procesos de Fundición Altonorte-Antofagasta"	Declaración de Impacto Ambiental (en adelante "DIA") fue calificado ambientalmente favorable por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Antofagasta mediante su Resolución Exenta N° 081/2000 (en adelante "RCA N° 081/2000"), de fecha 12 de mayo de 2000.
4.	"Transporte y uso temporal de combustible alternativo Fundición Altonorte Antofagasta"	DIA fue calificado ambientalmente favorable por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Antofagasta mediante su Resolución Exenta N° 287/2001 (en adelante "RCA N° 287/2001"), de fecha 17 de diciembre de 2001.
5.	"Comercialización de polvos de Fundición"	DIA fue calificado ambientalmente favorable por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Antofagasta mediante su Resolución Exenta N° 109/2004

N°	Nombre de Proyecto	Resolución de Calificación Ambiental
		(en adelante "RCA N° 109/2004"), de fecha 16 de junio de 2004.
6.	"Fundición de materias primas e insumos alternativos"	EIA fue calificado ambientalmente favorable por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Antofagasta mediante su Resolución Exenta N° 146/2004 (en adelante "RCA N° 146/2004"), de fecha 30 de julio 2004.
7.	"Tostación oxidante de concentrados de molibdenita"	DIA fue calificado ambientalmente favorable por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Antofagasta mediante su Resolución Exenta N° 147/2005 (en adelante "RCA N°147/2005), de fecha 3 de junio de 2005.
8.	"Desarme Planta de ácido N°1"	DIA fue calificado ambientalmente favorable por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Antofagasta mediante su Resolución Exenta N° 036/2005 (en adelante "RCA N° 036/2005"), de fecha 11 de febrero de 2005.
9.	"Planta de Tratamiento de polvos"	DIA fue calificado ambientalmente favorable por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Antofagasta mediante su Resolución Exenta N° 301/2007 (en adelante "RCA N° 301/2007"), de fecha 14 de septiembre de 2007.
10.	"Mejoramiento operacional Fundición Altonorte"	DIA fue calificado ambientalmente favorable por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Antofagasta mediante su Resolución Exenta N° 212/2007 (en adelante "RCA N° 212/2007"), de fecha 10 de julio de 2007.
11.	"Lixiviación de concentrados de molibdeno en Altonorte"	DIA fue calificado ambientalmente favorable por la Comisión Regional del Medio Ambiente en la Región de Antofagasta mediante su Resolución Exenta N°160/2008 (en adelante "RCA N° 160/2008), de fecha 30 de abril de 2008.
12.	"Depósito de yesos, Altonorte"	DIA fue calificado ambientalmente favorable por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Antofagasta mediante su Resolución Exenta N° 030/2009 (en adelante "RCA N° 030/2009), de fecha 27 de enero de 2009.
13.	"Tratamiento de polvos metalúrgicos de otras fundiciones"	DIA fue calificado ambientalmente favorable por la Comisión Regional del Medio Ambiente mediante su Resolución Exenta N° 192/2010 (en adelante "RCA N° 192/2010), de fecha 8 de junio de 2010.
14.	"Disposición de residuos peligrosos en relleno de seguridad"	DIA fue calificado ambientalmente favorable por la Comisión Evaluadora Ambiental Región de Antofagasta, mediante su Resolución Exenta N° 181/2012 (en adelante RCA N° 181/2012), de fecha 8 de agosto de 2012.
15.	"Cambio tecnológico para la disminución de emisiones SO ₂ "	DIA fue calificado ambientalmente favorable por la Comisión Evaluadora Ambiental Región de Antofagasta, mediante su Resolución Exenta N° 193/2012 (en adelante RCA N°193/2012), de fecha 21 de agosto de 2012.
16.	"Estanque de almacenamiento de ácido sulfúrico para autonomía operacional en Complejo Metalúrgico Altonorte"	DIA fue calificado ambientalmente favorable por la Comisión Evaluadora Ambiental Región de Antofagasta, mediante su Resolución Exenta N° 257/2015 (en adelante RCA N° 257/2015), de fecha 24 de junio de 2015.

2. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, y en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 30, de agosto de 2012, del Ministerio del Medio ambiente, que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, autodenuncia y Planes de Reparación, el infractor tendrá un plazo de 10 días contados desde la notificación de la Formulación de Cargos para presentar un programa de cumplimiento. Tratándose de la presentación

de descargos, el artículo 49 de la LO-SMA le confiere al presunto infractor, un plazo de 15 días para la presentación de los descargos desde la notificación de la Formulación de cargos.

3. Que, la notificación de la Formulación de Cargos fue realizada de manera personal el día 2 de junio de 2017, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.

4. Que, con fecha 07 de junio de 2017, don Carlos Prat Guarachi y don Juan Carrasco Palma, ambos en representación de Complejo Metalúrgico Altonorte S.A, con domicilio en Ruta 5 Norte, Kilómetro 1348, Sector La Negra, Antofagasta, presentaron un escrito por medio del cual solicita la ampliación de los plazos para la presentación de un programa de cumplimiento y escrito de descargos. Justifican su solicitud, para el caso del programa de cumplimiento, en que requieren recopilar antecedentes que se encuentran en poder de distintas unidades al interior de la compañía, tanto en la región de Antofagasta como en Santiago, necesarios para definir las metas y acciones que forman parte del programa, y cumplir con los requisitos de presentación que se establecen en la LO-SMA y en el D.S N° 30/12 del Ministerio de Medio Ambiente, sin que se perjudique derechos de terceros. Para el caso de los descargos, indican que la ampliación de plazo es necesaria para hacer valer efectivamente el derecho a defensa, para lo que se hace necesario recabar antecedentes que permitan estudiar los cargos imputados, tanto para desvirtuar los fundamentos de la formulación de cargos, así como esgrimir la eventual concurrencia de circunstancias atenuantes.

5. Asimismo, solicita tener presente poder en función del cual, las personas individualizadas en el considerando anterior actúan en nombre y representación de Complejo Metalúrgico Altonorte S.A., pero sin acompañar la copia de la escritura pública donde constaría tal designación.

6. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. En este orden de ideas, si bien el artículo 22 de la Ley N° 19.880 dispone que los interesados podrán actuar por medio de apoderados, exige a modo de solemnidad que el poder conste en escritura pública o documento privado suscrito ante notario.

Asimismo, el artículo 26 del citado cuerpo normativo, dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

7. Que, en el caso en cuestión, en atención a lo señalado por Complejo Metalúrgico Altonorte S.A., las circunstancias aconsejan una ampliación de plazo, sin que, sobre la base de los antecedentes analizados, se perjudique derechos de terceros. Sin perjuicio de lo anterior, es posible advertir que don Carlos Prat Guarachi y don Juan Carrasco Palma no han acreditado ante esta Superintendencia del Medio Ambiente ostentar facultades de representación de Complejo Metalúrgico Altonorte S.A.

RESUELVO:

I. RECHÁCESE, la solicitud de ampliación de plazo presentada por Complejo Metalúrgico Altonorte S.A.

II. OTÓRGUESE, de oficio, ampliación de plazo para la presentación de programa de cumplimiento de 5 días hábiles y de 7 días hábiles para la presentación de los descargos, ambos contados desde el vencimiento de los plazos originales ya referidos en el considerando 2° de la presente resolución.

III. INDICAR, que las sucesivas presentaciones efectuadas por Complejo Metalúrgico Altonorte S.A. en el marco del presente procedimiento, deben ser por medio de apoderados o representantes, debiendo constar el poder por escritura pública o documento privado autorizado ante notario.

IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a don Marc Bedard Representante de Complejo Metalúrgico AltoNorte S.A., domiciliado en Carretera Panamericana Norte KM 1348, Sector La Negra.

Sebastián Tapia Camus
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Acción	Firma Jefa División de Sanción y Cumplimiento
Revisado y aprobado	

Carta Certificada:

- Marc Bedard. Representante de Complejo Metalúrgico AltoNorte S.A., domiciliado en Carretera Panamericana Norte KM 1348, Sector La Negra, comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta.

C.C:

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.